

PLAN DE ACCIÓN PARA LA TERCERA ETAPA DEL PROGRAMA MUNDIAL PARA LA EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS

Acciones desarrolladas

El Consejo Nacional de Derechos Humanos, es el órgano encargado de dirigir, fiscalizar, actualizar y/o modificar el Plan Nacional de Acción de Derechos Humanos, creado por Decreto Supremo N° 29851 de 10 de diciembre de 2008, desarrolló las siguientes acciones:

- *Plan Plurinacional de Educación en Derechos Humanos (PPEDH)*

El Plan Nacional de Acción de Derechos Humanos 2009-2013, Bolivia Digna para Vivir Bien, aprobado por Decreto Supremo N° 29851 de 10 de diciembre de 2008, en su objetivo estratégico 3.2.4 señala como prioridad la implementación de una política integral de Educación en Derechos Humanos en todos los niveles educativos y de la administración pública, así como implementar y garantizar la Educación en Derechos Humanos como una política de Estado para Vivir Bien.

En ese marco, por decisión del Consejo Nacional de Derechos Humanos, se conformó un Comité Técnico para la elaboración participativa del "Plan Plurinacional de Educación en Derechos Humanos", liderado por el Ministerio de Educación en coordinación con el Ministerio de Justicia, la Defensoría del Pueblo y con el apoyo técnico de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) en Bolivia.

El Comité Técnico, asumiendo las directrices de las Naciones Unidas para la elaboración de Planes Nacionales de Educación en Derechos Humanos, desarrolló a través de un proceso participativo y democrático la construcción del diagnóstico de la situación de la Educación en Derechos Humanos en el Estado Plurinacional de Bolivia y la formulación del Plan Plurinacional de Educación en Derechos Humanos.

Para la construcción del Plan se estableció que la Educación en Derechos Humanos es un proceso social, político e histórico de recuperación y construcción intracultural e intercultural de valores, saberes, conocimientos, prácticas y capacidades de decisión necesarios para comprender, aplicar y reivindicar los derechos humanos de las personas y las comunidades.

En este sentido, la propuesta del Plan Plurinacional de Educación en Derechos Humanos, es parte del derecho a la educación, por lo que plantea la necesidad de un proceso de articulación de las diferentes instituciones y organizaciones relacionadas con la Educación en Derechos Humanos, acompañada por el control social reconocido en la Constitución Política del Estado; además, el Plan establece el compromiso y la obligatoriedad de todas las instancias públicas en su cumplimiento.

"El Plan Plurinacional de Educación en Derechos Humanos, cuenta con cuatro objetivos específicos:

- Constituir el Sistema Plurinacional de Educación en Derechos Humanos y su ente rector, el Comité Plurinacional de Educación en Derechos Humanos y sus diferentes instancias.
- Desarrollar participativamente el Modelo Educativo Socio Comunitario Productivo de Educación en Derechos Humanos para el Sistema Plurinacional de Educación en Derechos Humanos; a través de programas, proyectos y acciones intersectoriales sustentadas en los principios, valores y fines constitucionales, en base a la descolonización y despatriarcalización para Vivir Bien.
- Implementar sistemáticamente el PPEDH en instituciones y organizaciones del Sistema Plurinacional de Educación en Derechos Humanos.
- Cumplir los compromisos internacionales de Educación en Derechos Humanos adquiridos por el Estado Plurinacional de Bolivia".¹

El seguimiento y evaluación es a través de indicadores, con los que se evalúa el grado de cumplimiento del Plan Plurinacional de Educación en Derechos Humanos.

El PPEDH, fue aprobado por el Consejo Nacional de Derechos Humanos, mediante Resolución CNDH N° 001/2012 de 23 de noviembre de 2012, como Política de Estado para garantizar desde los procesos educativos el respeto, la protección y la realización de los Derechos Humanos, en el marco de la descolonización, la despatriarcalización, la intraculturalidad y la interculturalidad.

El PPEDH, fué remitido al Ministerio de Educación para su implementación..

En la gestión 2013, en la ciudad de Cochabamba, se llevó a cabo una reunión, en la que el Ministerio de Educación presentó el PPEDH a representantes de las nueve gobernaciones, con el objeto de que la implementación del Plan no sólo se efectuó desde el nivel central, sino también a través de los niveles departamentales. En dicha reunión, se estableció que el Plan como proyecto en construcción normativa, instituye que la Educación en Derechos Humanos forma parte del derecho a la educación, que se constituye en un requisito fundamental para el ejercicio efectivo de los derechos.

Se generaron los siguientes acuerdos por parte de los Gobiernos Autónomos Departamentales:

- Analizar el documento del PPEDH, a objeto de planificar su aplicación de acuerdo a sus planes y acciones programáticas.

¹ Información extraída del documento Plan Plurinacional de Educación en Derechos Humanos.

- Organizar mecanismos para la articulación entre el nivel central y departamental, para la implementación conjunta del PPEDH, observando las atribuciones y competencias establecidas en la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez".
- ***Política Plurinacional de Derechos Humanos 2015-2020 (PPDH 2015-2020)***

El Consejo Nacional de Derechos Humanos mediante Resolución CNDH N° 02/2015, de 03 de marzo de 2015, aprobó la Política Plurinacional de Derechos Humanos 2015-2020 (PPDH 2015-2020), el cual se convierte en un instrumento que actualiza el Plan Nacional de Acción de Derechos Humanos (PNADH 2009-2013), para garantizar y promover la vigencia, respeto y efectividad del ejercicio de los derechos humanos de las personas que habitan el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de los principios constitucionales e instrumentos internacionales de derechos humanos, con control y participación social, en equilibrio con la madre tierra para "Vivir Bien".

La PPDH 2015-2020 recoge entre sus contenidos los lineamientos de la Constitución Política del Estado, y prioriza derechos sobre la base de la Agenda Patriótica 2025, que establece los pilares fundamentales para construir la nueva sociedad boliviana en el marco de un Estado incluyente, participativo y democrático; asimismo, recopila las recomendaciones emitidas por los Comités de Tratados y Convenios Internacionales al Estado Plurinacional de Bolivia, convirtiéndose en un instrumento integral en su visión, misión e implementación.

La PPDH 2015-2020 cuenta con seis (6) Ejes Estratégicos: Derechos Civiles y Políticos, Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Derechos de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesino y Afroboliviano, Derecho de las Mujeres, Derechos de Poblaciones en Situación de Vulnerabilidad y Gestión de los Derechos.

- ***Propuesta de Plan Multisectorial de Desarrollo Integral de Derechos Humanos (PMDIDH)***

En el marco de lo dispuesto en el numeral 2), párrafo I, Artículo 7 de la Ley N° 777, de 21 de enero de 2016, del Sistema de Planificación Integral del Estado que establece "Las entidades públicas tienen las siguientes atribuciones: ... b) Elaborar sus planes articulados y en concordancia con el Plan General de Desarrollo Económico y Social, y el Plan de Desarrollo Económico y Social...", así como las conclusiones de la reunión del Consejo Nacional de Derechos Humanos, se elaboró la propuesta del Plan Multisectorial de Desarrollo Integral de Derechos Humanos, que incluye la acción de "establecer el sistema plurinacional de educación en derechos humanos".

Impartición de Educación en Derechos Humanos en la enseñanza primaria y secundaria, en la enseñanza superior, formación en derechos humanos de los funcionarios públicos, los miembros de las fuerzas del orden y el personal militar

La Constitución Política del Estado en el Artículo 13, párrafo I, establece que los derechos reconocidos son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos, el Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos.

Asimismo, el Artículo 77 de la Constitución Política del Estado establece que la educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla, el Estado y la sociedad tienen tuición plena sobre el sistema educativo, que comprende la educación regular, la alternativa y especial, y la educación superior de formación profesional, además el sistema educativo desarrolla sus procesos sobre la base de criterios de armonía y coordinación.

Además, el Artículo 79 de la Constitución Política del Estado establece que la educación fomentará el civismo, el diálogo intercultural y los valores ético morales, los valores incorporarán la equidad de género, la no diferencia de roles, la no violencia y la vigencia plena de los derechos humanos.

La Ley N° 070, de 20 de diciembre de 2010, de Educación Avelino Siñani – Elizardo Pérez, establece en el Artículo 3, numeral 12) que la educación “es promotora de la convivencia pacífica, contribuye a erradicar toda forma de violencia en el ámbito educativo, para el desarrollo de una sociedad sustentada en la cultura de paz, el buen trato y el respeto a los derechos humanos individuales y colectivos de las personas y de los pueblos”; asimismo, el Artículo 4, numeral 6) establece que uno de los fines de la educación es “promover una sociedad despatriarcalizada, cimentada en la equidad de género, la no diferencia de roles, la no violencia y la vigencia plena de los derechos humanos”; y el Artículo 5 numeral 19), prevé como uno de los objetivos de la educación “desarrollar una educación cívica, humanística, histórica, cultural, artística y deportiva orientada al ejercicio pleno de deberes y derechos ciudadanos en el marco de la Constitución Política del Estado y la Declaración Universal de los Derechos Humanos”.

Además, en la Décima Segunda Disposición Transitoria de la Ley N° 070, establece que “los Planes y Programas intersectoriales y articuladores relacionados con educación, y que constituyan prioridades del Estado Plurinacional, deberán ser implementados por el Sistema Educativo Plurinacional a través de planes de acción conjunta y coordinada para su incorporación sistemática en los distintos componentes del Sistema. Constituyen prioridades: Educación sin violencia, *educación en derechos humanos...*”.

El inciso c) del Artículo 6 de la Ley N° 045, de 8 de octubre de 2010, contra el Racismo y toda forma de Discriminación, prevé dentro la medidas de prevención y educación destinadas a erradicar el racismo y toda forma de discriminación en el ámbito de la educación el “promover la implementación del proceso de formación y educación en derechos humanos y valores, tanto en los programas de educación formal, como no formal, apropiados a todos los niveles del proceso educativo, basados en los principios señalados en la Ley N° 045, para modificar actitudes y comportamientos fundados en el racismo y la discriminación; promover el respeto a la diversidad; y contrarrestar el sexismo, prejuicios, estereotipos y toda práctica de racismo y/o discriminación”.

Por otro lado, el Plan Plurinacional de Educación en Derechos Humanos², para la garantía de la educación en Derechos Humanos considera:

- Formación para la no vulneración de los Derechos Humanos de los miembros de la institución, por lo que se requiere conocimiento y aplicación de las normas y directrices institucionales, códigos de ética, los derechos laborales y relaciones humanas.
- Formación para la garantía de Derechos Humanos en la prestación de beneficios, oportunidades, servicios; el contacto que establecen los servidores con la población requiere de conocimiento con el que se garantiza la calidad de la prestación del servicio y una actitud de calidez para la atención respetuosa, atenta y no discriminadora.
- Formación para la no vulneración de los Derechos Humanos de la población en situaciones de uso de armas, de emergencia y excepción. Está dirigida principalmente a las Fuerzas Armadas, la Policía Boliviana e instituciones que actúan en tales situaciones. Tiene el propósito de promover y aplicar las normativas internacionales y nacionales, los protocolos de intervención, así como las sanciones jurídicas a las que son susceptibles los garantes por la vulneración de los Derechos Humanos en la atención de estas situaciones.

- *Educación primaria, secundaria y superior*

El párrafo II del Artículo 77 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado y la sociedad tienen tuición plena sobre el sistema educativo, que comprende la educación regular, la alternativa y especial, y la educación superior de formación profesional.

La educación superior desarrolla procesos de formación profesional, de generación y divulgación de conocimientos orientados al desarrollo integral de la sociedad, para lo cual tomará en cuenta los conocimientos universales y los saberes colectivos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, es intracultural, intercultural y plurilingüe, y tiene por misión la formación integral de recursos humanos con alta calificación y competencia profesional. La educación superior está conformada por las universidades, las escuelas superiores de formación docente, y los institutos técnicos, tecnológicos y artísticos, fiscales y privados (Artículo 91 de la CPE).

Los numerales 16) y 17) del Artículo 5 de la Ley N° 070, prevé como uno de los objetivos de la educación, establecer el proceso de articulación entre los subsistemas y la secuencialidad de los contenidos curriculares desde la educación inicial familia comunitaria hasta la educación superior de formación profesional; así como implementar políticas y programas de alfabetización postalfabetización integral de carácter intracultural, intercultural y plurilingüe, de formación para personas jóvenes y adultas que posibiliten la continuidad de sus estudios hasta el nivel de educación superior, de procesos de

² Información extraída del documento Plan Plurinacional de Educación en Derechos Humanos, página 21.

educación permanente orientados a la formación integral, el pensamiento crítico y la acción transformadora de la sociedad.

El Plan Plurinacional de Educación en Derechos Humanos, en el Objetivo Específico 3: "Instituciones y organizaciones del Sistema Plurinacional de Educación en Derechos Humanos implementan sistemáticamente el PPEDH³", detallan las siguientes actividades:

- Concertación con actores educativos del Subsistema de Educación Regular para incorporación de la Educación en Derechos Humanos en el currículo base, los currículos regionalizados y diversificados.
- Concertación con actores educativos del Subsistema de Educación Alternativa y Especial para la incorporación del Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo de Educación en Derechos Humanos en sus diferentes planificaciones curriculares.
- Concertación con actores educativos del Subsistema de Educación Superior para la incorporación del Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo de Educación en Derechos Humanos en las diferentes planificaciones curriculares.
- Concertación con universidades de régimen especial para el fortalecimiento integral de la EDH e incorporación del Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo de Educación en Derechos Humanos en las planificaciones curriculares de pre-grado y post-grado.

- **Formación en Derechos Humanos de los servidores públicos**

La Escuela de Gestión Pública Plurinacional (EGPP), contribuye a la construcción y consolidación de la nueva gestión pública del Estado, mediante la formación y capacitación de servidoras y servidores públicos, en los diferentes niveles de gobierno (central, departamental, municipal y entidades territoriales indígena originaria campesinas), a través de maestrías, diplomados, cursos, talleres, seminarios y otros.

Así también, la Escuela de Jueces del Estado, tiene por objeto la formación y capacitación técnica de las y los servidores judiciales con la finalidad de prestar un eficaz y eficiente servicio en la administración de justicia. Las servidoras y los servidores judiciales tienen la obligación de concurrir a los cursos y programas de capacitación que desarrolle la Escuela de Jueces del Estado (parágrafo IV, Artículo 224 de la Ley N° 025, del Órgano Judicial).

Además, la Escuela de Fiscales del Estado, es el organismo técnico académico que tiene la finalidad de planificar, dirigir y desarrollar los procesos de formación y capacitación de Fiscales, y servidoras o servidores del Ministerio Público, para el ejercicio de sus funciones (Artículo 104 de la Ley N° 260, de 11 de julio de 2012, Orgánica del Ministerio Público).

El Plan Plurinacional de Educación en Derechos Humanos⁴, señala que el proceso de educación tiene como propósito concientizar a las y los servidores públicos sobre sus

³ Información extraída del documento Plan Plurinacional de Educación en Derechos Humanos, página 30.

⁴ Información extraída del documento Plan Plurinacional de Educación en Derechos Humanos, página 21

responsabilidad como garantes de Derechos Humanos, la Educación para la garantía de los Derechos Humanos está destinada a decisores y decisoras, gestores y gestoras, operadores y operadoras del: Órgano Legislativo, Órgano Ejecutivo, Órgano Judicial, Órgano Electoral, Instituciones Públicas de Defensa de la Sociedad y Defensa del Estado, Fuerzas Armadas, Policía Boliviana y servidores públicos de los niveles sub nacionales.

Requiere del conocimiento y reconocimiento de la intraculturalidad, y de las características, expectativas y necesidades concretas que tienen las personas y poblaciones en situación de vulnerabilidad; así como la formación integral sobre la normativa internacional y nacional en Derechos Humanos en general, y en específico de los Derechos Humanos de la población con la que se trabaja.

- **Miembros de las fuerzas del orden y el personal militar**

El Artículo 63 de la Ley N° 070, establece que la Universidad Policial es de régimen especial por su carácter policial y está al servicio del pueblo, es parte del Sistema Educativo Plurinacional, forma profesionales para garantizar la seguridad interna del país.

Asimismo, establece que son objetivos de la Universidad Policial: a) Impartir formación policial con visión integral de Patria en todo el territorio del Estado Plurinacional, eliminando toda forma de discriminación en la admisión y los procesos formativos; b) Formar profesionales policías que cumplan su misión constitucional y funciones de auxilio, prevención e investigación, que protejan, respeten y garanticen los derechos humanos en cumplimiento de la Constitución Política del Estado, su Ley Orgánica y Reglamentos; c) Formar profesionales policiales con vocación democrática, principios éticos y morales, eficientes y honestos al servicio del pueblo y del Estado Plurinacional; d) Desarrollar programas de capacitación y actualización permanente de policías orientados a su profesionalización en todos los rangos para un servicio social eficiente, dichos programas serán de desarrollo exclusivo de la Universidad Policial.

Además, en relación a la formación de los funcionarios encargados de la aplicación de la ley en la protección de los derechos humanos la Policía Boliviana⁵ a través de la Dirección Nacional de Derechos Humanos diseña planes y programas de capacitación, difusión y entrenamiento a las funcionarias y funcionarios policiales con la finalidad de que los procedimientos e intervenciones policiales se enmarquen en el respeto a los derechos, libertades y garantías constitucionales señaladas en la Constitución Política del Estado y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Por otro lado, el Artículo 62 de la Ley N° 070, establece que la Universidad Militar es parte del Sistema Educativo Plurinacional, forma profesionales para garantizar la seguridad, defensa de la soberanía y el desarrollo integral del Estado Plurinacional.

⁵ Nota Sgral. Cmdo. Gral. No. 231/14 de fecha 28 de enero de 2014 e Informe N° 04/2014 de fecha 10 de enero de 2014 de la Policía Boliviana.

Además, establece que son objetivos de la Universidad Militar: a) Impartir formación militar con visión integral e histórica de Patria, eliminando toda forma de discriminación en la admisión y en los procesos formativos; b) Formar profesionales en distintos campos de las ciencias militares, con excelencia académica, comprometidos con la defensa, seguridad para el desarrollo del Estado y la democracia; integrando sus actividades morales, cívicas, patrióticas, científicas y de entrenamiento militar, c) Generar estrategias militares que garanticen la integridad territorial, defensa de la soberanía nacional y el desarrollo integral del Estado Plurinacional; d) Desarrollar ciencia, tecnologías, investigaciones y producciones, en los distintos niveles de la estructura de la formación militar; e) Actualizar permanentemente a los militares de acuerdo al avance de la ciencia y tecnología, que permita enfrentar los riesgos y amenazas internas o externas a la integridad y seguridad del Estado.

El Plan Plurinacional de Educación en Derechos Humanos⁶, señala que la educación para la garantía de los Derechos Humanos considera la formación para la no vulneración de los Derechos Humanos de la población en situaciones de uso de armas, de emergencia y excepción, está dirigida principalmente a las Fuerzas Armadas, la Policía Boliviana e instituciones que actúan en tales situaciones. Tiene el propósito de promover y aplicar las normativas internacionales y nacionales, los protocolos de intervención, así como las sanciones jurídicas a las que son susceptibles los garantes por la vulneración de los Derechos Humanos en la atención de estas situaciones.

1.1. Formación en Derechos Humanos de los profesionales de los medios de comunicación y los periodistas

El Plan Plurinacional de Educación en Derechos Humanos, en el Objetivo Específico 3: "Instituciones y organizaciones del Sistema Plurinacional de Educación en Derechos Humanos implementan sistemáticamente el PPEHDH⁷", detallan las siguientes actividades:

- Sensibilización a medios de comunicación sobre sus responsabilidades sociales y legales en materia de Educación en Derechos Humanos, incluyendo acciones de difusión en medios de comunicación radial, audiovisual, prensa oral y escrita.
- Formaciones de comunicadores, comunicadoras, responsables y propietarios/as de los Medios de Comunicación sobre el Plan Plurinacional de Educación en Derechos Humanos.

- **Libertad expresión**

El Artículo 106 de la Constitución Política del Estado establece:

1. *El Estado garantiza el derecho a la comunicación y el derecho a la información.*

⁶ Información extraída del documento Plan Plurinacional de Educación en Derechos Humanos, página 21

⁷ Información extraída del documento Plan Plurinacional de Educación en Derechos Humanos, página 29.

- II. *El Estado garantiza a las bolivianas y los bolivianos el derecho a la libertad de expresión, de opinión y de información, a la rectificación y a la réplica, y el derecho a emitir libremente las ideas por cualquier medio de difusión, sin censura previa.*
- III. *El Estado garantiza a las trabajadoras y los trabajadores de la prensa, la libertad de expresión, el derecho a la comunicación y a la información.*
- IV. *Se reconoce la cláusula de conciencia de los trabajadores de la información.*

Asimismo, el Artículo 107 de la Constitución Política del Estado prevé:

- I. *Los medios de comunicación social deberán contribuir a la promoción de los valores éticos, morales y cívicos de las diferentes culturas del país, con la producción y difusión de programas educativos plurilingües y en lenguaje alternativo para discapacitados.*
- II. *La información y las opiniones emitidas a través de los medios de comunicación social deben respetar los principios de veracidad y responsabilidad. Estos principios se ejercerán mediante las normas de ética y de autorregulación de las organizaciones de periodistas y medios de comunicación y su ley.*
- III. *Los medios de comunicación social no podrán conformar, de manera directa o indirecta, monopolios u oligopolios.*
- IV. *El Estado apoyará la creación de medios de comunicación comunitarios en igualdad de condiciones y oportunidades.*

Asimismo, en la Política Plurinacional de Derechos Humanos 2015-2020 (PPDH 2015-2020), eje estratégico de Derechos Civiles y Políticos, se tiene:

Política: Información oportuna, fidedigna y veraz para la población.

Meta: Se implementó normativa procedimientos para garantizar a la población un acceso idóneo a la información.

Responsable: Ministerio de Comunicación, Asamblea Legislativa Plurinacional, Órgano Ejecutivo y ETAS

- *Leyes y mecanismos de aplicación para combatir los discursos de odio y la incitación de odio*

El Artículo 6, parágrafo III, inciso c) de la Ley N° 045, establece que los medios de comunicación públicos y privados deberán proveerse de mecanismos internos que garanticen la eliminación del racismo y toda forma de discriminación, en relación a su responsabilidad de genera opinión pública conforme a la Constitución Política del Estado.

Asimismo, el Artículo 13 del Decreto Supremo N° 0762, Reglamento a la Ley N° 045, establece que I. son obligaciones de los medios de comunicación:

- a. *Adoptar o readecuar sus Reglamentos internos, incorporando principios orientados a impulsar el reconocimiento, el respeto de las diferencias y la promoción de principios, valores y normas para erradicar conductas racistas y toda forma de discriminación, conforme a la Ley N° 045.*

- b. Promover las acciones de prevención y educación destinadas a precautelar el respeto a la dignidad e igualdad de todas las personas, mediante la elaboración de productos comunicacionales propios, en idiomas oficiales y alternativos de acuerdo a la región y audiencia.
- c. Enviar semestralmente un informe de dichos productos comunicacionales difundidos al Comité Nacional, el que a su vez verificará el contenido de los mismos.
- d. En caso de incumplimiento de lo establecido en el inciso c) precedente se aplicará la sanción prevista en el Artículo 17 del Decreto Supremo N° 0762.

El Artículo 16 de la Ley N° 045 Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación y Artículo 16 del Decreto Supremo N° 0762, establecen que el medio de comunicación que autorizare y publicare ideas racistas y discriminatorias será pasible de sanciones económicas y de suspensión de licencia de funcionamiento, se consideran faltas de los medios de comunicación las siguientes:

- Expresiones deliberadas y sistemáticas consistentes en manifestaciones verbales o escritas, con el propósito de dañar la dignidad de determinada persona o grupo por motivos racistas discriminatorios.
- Difusión sistemática de mensajes con contenidos racistas o discriminatorios, en propagandas, espacios pagados, avisos solicitados y publicidad, que inciten al odio, desprecio, violencia o persecución de una determinada persona o grupos de personas.
- Defensa o elogio de los actos de racismo o discriminación con el fin de justificar el odio, la violencia o la persecución de determinada persona o grupo.

El Artículo 21 del Decreto Supremo N° 0762 establece que la publicación o difusión de ideas y mensajes racistas y discriminatorias no generará responsabilidad directa al medio de comunicación en los siguientes casos:

- Cuando se publiquen o difundan como partes de cobertura informativa o de las tareas propias de la comunicación, sin que constituyan defensa o elogio de acciones de racismo y discriminación.
- Cuando sean expresiones de terceras personas difundidas en programas en directo o con participación de la audiencia. En este caso, de conformidad a las normas de ética periodística, el medio de comunicación deberá advertir al público de abstenerse de expresiones de naturaleza racista o discriminatoria e interrumpir la declaración.
- Cuando corresponda a un programa independiente en espacios alquilados en radio y televisión, el responsable directo es el (la) director (a), productor (a) conductor (a) o el (la) que contrate el espacio del programa emitido. En caso de que el medio de comunicación no advierta y permita la infracción será pasible a las sanciones establecidas en el Artículo 17 del Decreto Supremo N° 0762.

En el marco del numeral 3 del Artículo 13 del Decreto Supremo N° 0762 y en sujeción al Artículo 9 de la Ley N° 045 que define como función del Comité Nacional el "promover el reconocimiento público de personas naturales y/o jurídicas estatales o privadas que hayan destacado por su labor en contra de la discriminación racial o toda forma de

discriminación", el **Comité Nacional contra el Racismo y toda forma de Discriminación**⁸ realizó el 3 de mayo de 2012 el "Acto de reconocimiento a los medios de comunicación por la difusión de la Ley N° 045" a 89 medios de comunicación de todo el país: 11 escritos, 29 televisivos y 49 radiales.

II. CONCLUSIONES

- El Estado Plurinacional de Bolivia reconoce la importancia de la educación estableciendo que la educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla.
- Por decisión del Consejo Nacional de Derechos Humanos, se conformó un Comité Técnico para la elaboración participativa del "Plan Plurinacional de Educación en Derechos Humanos", liderado por el Ministerio de Educación en coordinación con el Ministerio de Justicia, la Defensoría del Pueblo y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) en Bolivia.
- El Plan Plurinacional de Educación en Derechos Humanos, fue aprobado por el Consejo Nacional de Derechos Humanos, mediante Resolución CNDH N° 001/2012 de 23 de noviembre de 2012, como Política de Estado para garantizar desde los procesos educativos el respeto, la protección y la realización de los Derechos Humanos, en el marco de la descolonización, la despatriarcalización, la intraculturalidad y la interculturalidad.
- En el marco del Artículo 104 del Decreto Supremo N° 29894, de 07 de febrero de 2009, de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo, el Plan Plurinacional de Educación en Derechos Humanos fue remitido al Ministerio de Educación para su implementación.

⁸ Memoria Gestión 2012, de la Dirección General de Lucha contra el Racismo en su calidad de Secretaria técnica del Comité Nacional contra el Racismo y toda forma de Discriminación, páginas 35.